



CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, hace constar:

Que el país se ha visto afectado desde la llegada de la enfermedad denominada COVID-19, enfermedad catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, complementado mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, exceptuando el trámite de tutela y habeas corpus entre otros, igualmente acordó que los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinen y den las instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas.

Que mediante circular N. 001 de marzo 16 de 2020, los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo decidido en sala extraordinaria No. 25 de marzo 16 de 2020 y con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11517 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura consideró:

- Suspensión de los términos en los asuntos judiciales y administrativos de conocimiento de la sala a partir de las 08:00 am del martes 17 y hasta el viernes 27 de marzo de 2020, inclusive.
- En materia de tutelas y habeas corpus, se contempla y se trabaja en las figuras de los cierres de despachos judiciales, para lo cual la Secretaría Judicial dispondrá del personal requerido, caso en el cual se hará uso de los medios tecnológicos, por lo que no se requerirá la presencia física del personal en las instalaciones.
- Los asuntos disciplinarios que se encuentran en trámite se recibirán en la Secretaría Judicial hasta las 05:00 pm del 16 de marzo de 2020.

Que en cumplimiento de las medidas tomadas por los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, se creó el siguiente correo electrónico acuerdo11517saladisciplinaria@consejosuperior.ramajudicial.gov.co con el fin de dar trámite a las acciones de tutela y habeas corpus, debido a no requerir presencia física del personal en las instalaciones del Palacio de Justicia.

Que mediante el oficio SJ-GPCP 9802 del 17 de marzo de 2020, dirigido al doctor JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR, Secretario general del Consejo de Estado y a la doctora DAMARIS ORJUELA HERRERA, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, se dio a conocer el correo empleado para dar trámite a las acciones de tutela, así mismo dichos oficios fueron remitidos a la VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION y a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA



ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL, igualmente fueron publicados en las redes sociales de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria con el fin de darlos a conocer al público en general.

Que mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 aprobado por la Presidencia de la República se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional, en particular, aquellas que permitan acudir a mecanismos de apoyo al sector salud, y mitigar los efectos económicos que está enfrentando el país. Que la adopción de medidas de rango legislativo autorizada por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11518 del mes de marzo del año 2020 desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas.

Que los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión virtual de Sala No. 26 del 19 de marzo de 2020 expedieron la circular No. 002, por medio de la cual se consideró que se hace necesario prorrogar las medidas administrativas y judiciales adoptadas en la circular No: 001, prorrogando la suspensión de los términos en los asuntos judiciales y administrativos de conocimiento de la sala a partir de las 08:00 am del martes 17 y hasta el 03 de abril de 2020, de conformidad con los Acuerdo PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11521 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que mediante Decreto No. 090 de marzo 19 de 2020, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá se decretó la limitación total de la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.

Que mediante Decreto No. 457 de 2020 aprobado por la Presidencia de la República se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 am del día 25 de marzo de 2020, hasta las 00:00 am del día 13 de abril de 2020, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 desde el 4 de abril del año 2020 hasta el 12 de abril del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública, igualmente incluidas las excepciones allí dispuestas.



Que mediante Decreto No. 457 de 2020 aprobado por la Presidencia de la República del 28 de marzo de 2020, Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decreta mediante el artículo 3 del mencionado acuerdo, la Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo **mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones. En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial. Y el artículo 4 el cual habla acerca de la **Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.** Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. De igual manera el **Artículo 5. El cual se refiere a la ampliación de términos para atender las peticiones.** Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo y el **Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social** las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones



administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia, se entenderá también del **Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones.** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

Que mediante el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020 aprobado por la Presidencia de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de continuar garantizando la salud de servidores y usuarios de la Rama Judicial, en virtud de la emergencia de salud pública de impacto mundial y por fuerza mayor, mediante ACUERDO PCSJA20-11532 del 11 de marzo del año 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos desde el 13 de abril del año 2020 hasta el 26 de abril del año 2020, continuando con las excepciones dispuestas.

Que los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión virtual de Sala No. 33 del 13 de abril de 2020 expedieron la CIRCULAR No. 003, por medio de la cual se consideró que se hace necesario prorrogar las medidas administrativas y judiciales adoptadas en la circular No: 001 y No.002, prorrogando la suspensión de los términos en los asuntos judiciales y administrativos de conocimiento de la sala a partir de las 08:00 am del lunes 13 y hasta el viernes 24 de abril de 2020, de conformidad con los Acuerdo PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11521 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura Sala
Jurisdiccional Disciplinaria
SECRETARIA JUDICIAL

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m) del 27 de abril 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m) del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales; y que esta suspensión no es aplicable en materia penal.

Que los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante CIRCULAR No. 004 del 27 de abril de 2020, consideraron que se hace necesario prorrogar las medidas administrativas y judiciales adoptadas en las Circulares Nros. 001 del 16, 002 del 19 de marzo y 003 del 13 de abril de 2020, respectivamente; con el fin de afrontar la situación de salubridad pública en cumplimiento a lo previsto en los Decretos 417 y Legislativos 491, 531 y 593 expedidos por el señor Presidente de la República y los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de abril de 2020, expedidos por la señora Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 desde el 27 de abril del año 2020 hasta el 10 de mayo del año 2020, acordando así en el ARTÍCULO 10, por el cual se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del mencionado acuerdo las siguientes actuaciones en materia disciplinaria, Los procesos regidos por la Ley 734 de 2002 que se encuentren para fallo, entre otros dispuestos en este mismo acuerdo.

Que la Honorable Presidenta de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Dra. JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ mediante ACUERDO No. 024 del 30 de abril de 2020, consideraron que se hace necesario *“Incluir un párrafo transitorio en el artículo 1 del Acuerdo No.46 del 1 de julio de 2016, que modificó el artículo 5 del acuerdo 075 del 28 de julio de 2011, reglamento interno de la sala jurisdiccional disciplinaria del consejo superior de la judicatura en el cual quedara así:*
PARRAGRAFO TRANSITORIO: por razones de seguridad de conveniencia o cuando circunstancias especiales así lo exijan, fuerza mayor o caso fortuito podrán celebrarse salas virtuales a través de medios tecnológicos virtuales, garantizándose la deliberación, la confidencialidad, la privacidad, la seguridad, la reserva y la comunicación simultanea de los proyectos de providencia, acuerdo o decisión. La secretaria judicial dejara constancia en el acta sobre el quorum necesario en toda la sesión.”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

República de Colombia
Rama Judicial



**Consejo Superior de la Judicatura Sala
Jurisdiccional Disciplinaria
SECRETARIA JUDICIAL**

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 636 del 6 de mayo de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m) del 11 de mayo 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m) del 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas y en consecuencia se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el termino de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto. Que, al haberse declarado el mencionado estado de emergencia económica, social y ecológica, dispuesto en el art. 215 de la constitución política de Colombia, se dictaron disposiciones tanto por parte del presidente de la República, como del Consejo Superior de la Judicatura que reglamentan todos los trámites correspondientes a los procesos judiciales durante este periodo de emergencia económica, ecológica y social. El Consejo Superior de la Judicatura estableció un procedimiento para todas las notificaciones, el cual estas mismas, deben tramitarse vía correo electrónico, pues debe evitarse el traslado de personas a las sedes judiciales y solo se debe acceder a ellas cuando sea estrictamente necesario, todo esto, dando cumplimiento tanto a los decretos presidenciales, como a los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispuso los correos electrónicos verificados por la unidad CENDOJ, creados para asumir la contingencia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11549 del 7 de MAYO de 2020, levantó la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 desde el 27 de abril del año 2020, acordando así en el ARTÍCULO 10, por el cual se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en materia disciplinaria, Los procesos regidos por las leyes 734 de 2002 y 1123 de 2007 que se encuentren para fallo y Los conflictos de competencia de diferentes jurisdicciones de cualquier materia, entre otros dispuestos en este mismo acuerdo.

Que los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante CIRCULAR No. 005 del 8 de mayo de 2020, consideraron que se hace necesario prorrogar las medidas administrativas y judiciales adoptadas en las Circulares Nros. 001 del 16, 002 del 19 de marzo, 003 del 13 de abril y 004 del 27 de abril de 2020, respectivamente; con el fin de afrontar la situación de salubridad pública en cumplimiento a lo previsto en los Decretos 417 y Legislativos 491, 531 y 593 expedidos por el señor Presidente de la República y los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de abril de 2020, expedidos por la señora Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, salvo las excepciones previstas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de Mayo de 2020.

Que los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión virtual de Sala No.



39 del 7 de mayo de 2020, decidieron, frente al tema de las notificaciones de los procesos disciplinarios de funcionarios, las decisiones que la Sala ha proferido virtualmente, se han notificado vía correo electrónico, y se considera que los procesos disciplinarios fallados con anterioridad a la cuarentena se continúen notificando, toda vez que el personal de la secretaria está trabajando de forma integrada en el sistema de gestión y tiene los correos respectivos, todo esto realizando la notificación vía correo electrónico.

Que los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión virtual de Sala No. 40 del 8 de mayo de 2020, decidieron que se reinicie las notificaciones por correo electrónico de los procesos disciplinarios de abogados y funcionarios que se encontraban pendientes de notificar por parte de la Secretaria Judicial a través del correo institucional creado para esta eventualidad y el ingreso de 8 empleados a la Secretaria Judicial de la Sala en 2 turnos en la mañana y 4 en la tarde, mientras duren las medidas de excepción proferidas por el Gobierno Nacional.

Que el Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia.

De acuerdo con la situación de salubridad con ocasión del COVID-19 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, señaló en el artículo 11: *“Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.”*

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11532 del 11 de marzo de 2020, en el artículo No. 6 especifica el uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones y acorde a esto, solicita que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Como quiera que el Consejo Superior de la judicatura de manera expresa autorizo él envió de las notificaciones de manera electrónica, en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 491 de

República de Colombia
Rama Judicial



**Consejo Superior de la Judicatura Sala
Jurisdiccional Disciplinaria
SECRETARIA JUDICIAL**

2020, los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias; sin embargo, esta Secretaría Judicial cumplirá a cabalidad con los decretos y acuerdos antes mencionados, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con la debida notificación, no se encuentre la dirección de correo electrónica de la parte a la cual se deba notificar, se enviará la debida comunicación de manera física.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 639 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual se ordenó Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de MAYO de 2020, en aras de continuar garantizando la salud de servidores y usuarios de la Rama Judicial, en virtud de la emergencia de salud pública de impacto mundial y por fuerza mayor, prorrogó la medida de suspensión de términos desde 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive, continuando con las excepciones dispuestas, Como lo son los procesos regidos por las leyes 734 de 2002 y 1123 de 2007 que se encuentren para fallo y los conflictos de competencia de diferentes jurisdicciones de cualquier materia, entre otros dispuestos en este mismo acuerdo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, en el parágrafo 1 del artículo 14 de este mismo acuerdo dispuso que los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general y que los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público y de igual manera reitera que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. Para las firmas de los actos, providencias y decisiones se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 y las sesiones no presenciales de los órganos colegiados de la Rama Judicial se podrán realizar conforme lo dispone el artículo 12 del Decreto 491 de 2020.

Que los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante CIRCULAR No. 006 del 22 de mayo de 2020,



consideraron que se hace necesario prorrogar las medidas administrativas y judiciales adoptadas en las Circulares Nros. 001 del 16, 002 del 19 de marzo, 003 del 13 de abril y 004 del 27 de abril de 2020, 005 del 8 de mayo de 2020, respectivamente; con el fin de afrontar la situación de salubridad pública en cumplimiento a lo previsto en los Decretos 417 y Legislativos 491, 531 y 593 expedidos por el señor Presidente de la República y los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de abril de 2020, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020, expedidos por la señora Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive, salvo las excepciones previstas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, de igual manera en aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior, el artículo 3 del decreto antes mencionado estipula los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el que indica que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. **Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.** El artículo 8 de este mismo, el cual refiere que las notificaciones personales que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que



suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado

se enviarán por el mismo medio, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; **la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación,** para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso, de igual manera el Artículo 9, indica que las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, no obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal, de la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia: los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado, Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordena el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo y desde el 17 de junio, conforme a las indicaciones de jefes de despachos o dependencias, los servidores podrán acudir a las sedes con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público, bajo las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, **sin embargo, en aras de continuar garantizando la salud de servidores y usuarios de la Rama Judicial, en virtud de la emergencia de salud pública de impacto mundial y por fuerza mayor, prorrogó la medida de suspensión de términos desde 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive,** continuando con las excepciones dispuestas, Como lo son los procesos regidos por las leyes 734 de 2002 y 1123 de 2007 que se encuentren para fallo y los conflictos de competencia de diferentes jurisdicciones de cualquier materia, entre otros dispuestos en este mismo acuerdo.

Que los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante CIRCULAR No. 007 del 8 de junio de 2020, consideraron que se hace necesario prorrogar las medidas administrativas y judiciales adoptadas en las Circulares Nros. 001 del 16, 002 del 19 de marzo, 003 del 13 de abril y



004 del 27 de abril de 2020, 005 del 8 de mayo y 006 del 22 de mayo de 2020, respectivamente; con el fin de afrontar la situación de salubridad pública en cumplimiento a lo previsto en los Decretos 417 y Legislativos 491, 531 y 593 expedidos por el señor Presidente de la República y los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 22 de Mayo y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por la señora Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, salvo las excepciones previstas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 1 de junio de 2020, hasta el 1 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020, y mediante Decreto Legislativo 878 del 25 de junio de 2020, se ordena prorrogar la vigencia del decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta las 12 de la noche del día 15 de julio de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, ordena el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el presente Acuerdo, teniendo en cuenta el Artículo 2 del acuerdo PCSJA20-11581 por el cual se especifica la atención a los usuarios de la siguiente manera: **Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial, los visitantes deben ingresar únicamente en los horarios establecidos por los consejos seccionales, solo al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Únicamente se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de los funcionarios judiciales, de conformidad con las reglas indicadas en el Acuerdo PCSJA20-11567.**

Que los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante CIRCULAR No. 008 del 30 de junio de 2020, consideraron que se hace necesario prorrogar las medidas administrativas y judiciales adoptadas en las Circulares Nros. 001 del 16, 002 del 19 de marzo, 003 del 13 de abril y 004 del 27 de abril de 2020, 005 del 8 de mayo y 006 del 22 de mayo de 2020, 007 del 28 de mayo de 2020, respectivamente; con el fin de afrontar la situación de salubridad pública en cumplimiento a lo previsto en los Decretos 417 y Legislativos 491, 531 y 593 expedidos por el señor Presidente de la República y los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de abril de 2020,



PCSJA20- 11549, PCSJA20-11556 del 22 de Mayo y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por la señora Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, salvo las excepciones previstas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, **teniendo en cuenta que el Levantamiento de términos judiciales y administrativos de conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria en todo el país, previsto a partir del 1 de julio de 2020, se sujeta a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.**

Que la **OFICINA DE COMUNICACIONES** mediante comunicado No. 44 del 2 de julio de 2020 informa que de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de los corrientes, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria continúa trabajando de manera virtual y presencial, **poniendo a disposición del público y sus usuarios, diferentes canales de comunicación tanto de atención virtual como de atención telefónica y presencial para solicitar citas,** informando también que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria remite notificaciones, comunicaciones y autos a los correos electrónicos suministrados por las partes, así como a los apoderados al consignado en el proceso o el Sistema de Registro Nacional de Abogados.

Que mediante oficio PSD20-605 del 4 de julio de 2020 la Honorable presidenta de la Sala Disciplinaria **Dra. JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ**, remitió a la **Dra. DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA a fin de poner en su conocimiento la confirmación de un primer caso positivo de COVID-19** del señor Christian Javier González Cortés, quien se desempeña como conductor del H. MAGISTRADO FIDALGO JAVIER ESTUPIÑAN CARVAJAL, Así mismo, solicitó que, siguiendo los protocolos de bioseguridad y procedimientos pertinentes, se adelante una jornada de limpieza en las instalaciones de la Sala, la cual incluya desinfección de oficinas, ascensores, baños y cualquier otra zona común, para posteriormente proceder a una fumigación del lugar. Esto, con el fin de cerciorarnos de que se puede erradicar el virus, que como es conocido, puede estar en cualquier superficie, de igual manera se informa que, con el fin de salvaguardar y preservar la salud de quienes hacen parte de esta Corporación, se tome en consideración los requerimientos formulados, no sin antes indicarle que mientras ello ocurra se seguirá trabajando de manera virtual.

Que con oficio SJ GILV 13661 del 4 de julio de 2020 la Dra. YIRA LUCIA OLARTE AVILA informo al Dr. WILLIAM RAFAEL MULFORD VELÁSQUEZ a fin de poner en su conocimiento la confirmación de un primer caso positivo de COVID-19 del señor Christian Javier González Cortés, quien se desempeña como conductor del H. MAGISTRADO FIDALGO JAVIER ESTUPIÑAN CARVAJAL, Así mismo, solicitó que, de carácter URGENTE, se realice la desinfección de todas las áreas de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 990 del 9 de julio de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la

República de Colombia
Rama Judicial



**Consejo Superior de la Judicatura Sala
Jurisdiccional Disciplinaria
SECRETARIA JUDICIAL**

República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020, ordena que la remisión de expedientes a la Corte Constitucional. A partir del 31 de julio de 2020, los despachos judiciales deberán realizar el envío de expedientes de tutela a la Corte Constitucional de forma electrónica a efectos de adelantar el procedimiento paulatino de recepción o radicación previsto en el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. El expediente que se remitirá a la Corte Constitucional contendrá la demanda de tutela y el fallo de primera instancia, así como la impugnación y el fallo de segunda instancia, cuando los hubiere. Durante el trámite de selección la Corte Constitucional podrá solicitar a los despachos el envío de piezas complementarias o de todo el expediente. En todo caso, producida la selección de una acción de tutela la Corte solicitará la remisión por vía electrónica del expediente completo, Si excepcionalmente se requiere la remisión de expedientes físicos, la Corte Constitucional definirá la oportunidad y el procedimiento de entrega y recepción de los expedientes, La remisión electrónica de expedientes de tutela se realizará a través de los siguientes canales:.1. Sistema de gestión de procesos Justicia XXI Web (Tyba), para los despachos judiciales que tienen implementado el reparto y el registro de actuaciones del proceso de tutela por este sistema, 2. Plataforma Electrónica de Remisión de Tutelas creada por la Corte Constitucional, para quienes no tienen implementado el sistema de gestión de procesos Justicia XXI Web (Tyba) en las condiciones anteriores, 3. Cualquier otro canal que el Consejo Superior de la Judicatura o la Corte Constitucional habiliten para este fin, teniendo en cuenta los sistemas de información y herramientas tecnológicas disponibles en los despachos judiciales. De igual manera la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial garantizará las condiciones tecnológicas, de uso y apropiación para las remisiones que se realizarán a través del sistema de gestión de procesos Justicia XXI Web (Tyba), por último, Los instructivos para la remisión electrónica de expedientes se publicarán en la página Web de la Rama Judicial y de la Corte Constitucional antes del 23 de julio del 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 acuerda en su Artículo 1 el cierre de sedes en Bogotá por tal motivo se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueteba, Hernando Morales, Jaramillo Montoya, Camacol y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público, Mientras las sedes se encuentren cerradas los despachos judiciales continuarán realizando las actuaciones procesales en forma virtual bajo las condiciones previstas en los artículos 21 a 36 del Acuerdo PCSJ20-11567, Las tutelas, habeas corpus y demandas se podrán continuar presentando a través de los mecanismos dispuestos el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y en el Artículo 2. Acerca de las diligencias por fuera de los despachos judiciales ordena que entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso y que los consejos seccionales de la judicatura, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán los distritos judiciales, circuitos o municipios que se exceptúan de la aplicación de la regla prevista en el presente artículo.

República de Colombia
Rama Judicial



**Consejo Superior de la Judicatura Sala
Jurisdiccional Disciplinaria
SECRETARIA JUDICIAL**

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 1076 del 28 de julio de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m) del 1 de agosto 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m) del 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, acuerda, la restricción de acceso a sedes judiciales del país, es decir, restringir el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020. Durante los citados días ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable, caso en el cual debe cumplirse con los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Se continuará el trabajo en casa y la no atención presencial al público y a usuarios, y se seguirán utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Se exceptúan de la presente restricción los despachos judiciales de los municipios denominados no Covid.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, acuerda, prorrogar la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 1168 del 25 de agosto de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, es decir como lo expresa en su artículo 2 del mencionado Decreto, Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento y en el artículo 8 en lo concerniente con el teletrabajo y trabajo en casa, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, acuerda, en el artículo 1, la aplicación de los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. A partir del 1 de septiembre y hasta el 15 de septiembre de 2020 se dará aplicación a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, los cuales ordenaron levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y establecieron las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso



y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de los Acuerdos. Que, dentro del contexto anterior, el Consejo Superior de la Judicatura ha señalado como regla general que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y ha reiterado que cuando sea necesario hacerlo de manera presencial se hará con máximo el 20% de servidores. Que el trabajo en casa debe caracterizarse por su flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los servidores judiciales.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, acuerda, en el artículo 1, Prorrogar la aplicación de los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 entre el 16 y el 30 de septiembre del 2020, el Consejo Superior de la Judicatura había señalado como regla general que los servidores judiciales laboraran bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y que cuando fuera necesario hacerlo de manera presencial se haría con máximo el 20% de servidores, sin embargo en las condiciones actuales de atención de la emergencia es conducente incrementar del 20% al 30% el límite de la presencia de servidores judiciales en las sedes con el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 30 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general. Los consejos y direcciones seccionales de administración judicial se encargarán de establecer la programación de la asistencia de servidores judiciales a las sedes que permita a cada despacho el retiro de expedientes y otras actividades que deban cumplir respetando el máximo nivel de ocupación señalado en el presente artículo.

Que los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante CIRCULAR No. 008 del 30 de junio de 2020, consideraron que se hace necesario prorrogar las medidas administrativas y judiciales adoptadas en las Circulares Nros. 001 del 16 de marzo, 002 del 19 de marzo, 003 del 13 de abril, 004 del 27 de Abril, 005 del 8 de mayo, 006 del 22 de mayo de 2020, 007 y 008 del 8 y 30 de junio de 2020; con el fin de afrontar la situación de salubridad pública en cumplimiento a lo previsto en los Decretos 417 y Legislativos 491, 531, 593, 636, 637, 639, 749, 806, 878, 990, 1076, 1109 y 1168 expedidos por el señor Presidente de la República; y, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629, expedidos entre los meses de marzo y septiembre de 2020, por la señora Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, El Levantamiento de términos judiciales y administrativos de conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria en todo el país, previsto a partir del 1 de julio de 2020, se sujeta a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, se proroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 entre el 16 y el 30 de septiembre de 2020, por otra parte, los nominadores, las Secretarías Judiciales, Comunicaciones y Relatoría seguirán velando por el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto, ejerciendo los respectivos controles sobre sus empleados directos, de conformidad con lo estipulado en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio, PCSJA20-11581 del 27 de junio y PCSJA20-11629 del

República de Colombia
Rama Judicial



**Consejo Superior de la Judicatura Sala
Jurisdiccional Disciplinaria
SECRETARIA JUDICIAL**

11 de septiembre de 2020, de igual manera el ingreso de los empleados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo personal de Despachos, Secretaría Judicial, Relatoría y Comunicaciones no podrá exceder el 30% del total de los empleados y funcionarios que allí laboran, en el caso de los Despachos se hará como lo determine y autorice el respectivo Magistrado; para la Secretaría Judicial y la Oficina de Comunicaciones de esta Corporación, según lo autorice la Secretaria Judicial; y en Relatoría, como lo determine el Relator. Todo esto, con estricto cumplimiento de las normas de bioseguridad y los protocolos establecidos por la Presidencia de la República y el Consejo Superior de la Judicatura, los días que sean necesarios. También se tendrá en cuenta que el ingreso de los empleados de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, será como lo autorice el Presidente de cada Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional, según la necesidad de cada Colegiatura y cumpliendo las normas de bioseguridad y los protocolos establecidos por la Presidencia de la República y el Consejo Superior de la Judicatura los días que sean necesarios. Además, se atenderán las condiciones de trabajo establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura para la prestación del servicio, la presencialidad; Horarios y turnos de trabajo; Reglas generales de acceso y permanencia en sedes; Uso de las tecnologías; y todos los protocolos existentes y la Atención a usuarios de que trata el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se atenderá en los eventos estrictamente necesarios con cita previa concertada a través del correo electrónico institucional acuerdo11517saladisciplinaria@consejosuperior.ramajudicial.gov.co y por el tiempo autorizado, que en todo caso será limitado, de conformidad con la complejidad del asunto a tratar, en cuanto a los funcionarios y empleados de Despachos, Secretaria Judicial, Relatoría y Comunicaciones, seguirán realizando el trabajo en casa y de manera presencial como se anuncia en el numeral anterior, y atenderán todos los requerimientos realizados por los Despachos y el Público en General, a través del correo electrónico institucional acuerdo11517saladisciplinaria@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, siempre y cuando lo permita la prestación adecuada del servicio, en caso contrario deberán asistir a sus puestos de trabajo garantizándose las condiciones de bioseguridad. Teniendo en cuenta las disposiciones emanadas en el marco de la pandemia por el virus COVID-19 se debe mantener el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, por tanto, mientras subsista la emergencia sanitaria deberán mantenerse en sus casas cumpliendo con las funciones legales y constitucionales, haciendo uso de las herramientas virtuales y participando en las capacitaciones del Consejo Superior de la Judicatura, se exceptúa cuando las circunstancias lo ameriten teniendo en cuenta los Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de Junio, PCSJA20- 11581 del 27 de junio, PCSJA20- 11629 del 11 de septiembre de 2020, así como el artículo 4 de la presente Circular.

Que los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante CIRCULAR No. 009 del 17 de septiembre de 2020, consideraron que se hace necesario prorrogar las medidas administrativas y judiciales adoptadas en las Circulares Nros. 001 del 16 de marzo, 002 del 19 de marzo, 003 del 13 de abril, 004 del 27 de Abril, 005 del 8 de mayo, 006 del 22 de mayo de 2020, 007 y 008 del 8 y 30 de junio de 2020; con el fin de afrontar la situación de salubridad pública en cumplimiento a lo previsto en los Decretos 417 y Legislativos 491, 531, 593, 636, 637, 639, 749, 806, 878, 990, 1076, 1109 y 1168 expedidos por el señor Presidente de la República; y, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549,



PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629, expedidos entre los meses de marzo y septiembre de 2020, por la señora Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020, acuerda que se mantiene el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país. A partir del 1º de octubre se levanta la suspensión de términos en los despachos judiciales de Leticia y Puerto Nariño, Amazonas, los consejos seccionales de la judicatura definirán en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19, de igual manera A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda. En cuanto a la prestación del servicio, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo se atenderán las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, y en cuanto a la presencialidad, para prestar los servicios que así lo requieren en las sedes podrán asistir como máximo el 40 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, el magistrado, juez o jefe organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y si es posible estableciendo un sistema de rotación. Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales, a partir de las preexistencias reportadas por los servidores judiciales, los consejos seccionales identificarán los casos en que pueda requerirse la adopción de medidas especiales y las gestionarán según corresponda. Los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con los directores seccionales correspondientes, expedirán los actos administrativos en los que se definan los horarios y turnos de atención al público en cada uno de los distritos judiciales durante la emergencia de forma que no se supere el aforo del 40% de la capacidad total de las sedes, despachos judiciales o dependencias administrativas para atención presencial a usuarios. Éstos podrán ser diferenciados según las características de las ciudades o regiones, en cuanto a las Reglas generales de acceso y permanencia en sedes. Deberán tener en cuenta que, para el ingreso y permanencia de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general en las sedes de la Rama Judicial deberán cumplir todas las normas de bioseguridad que emite el presente acuerdo a partir de los Artículos 5, 6 y 7. En cuanto a las Condiciones de trabajo virtual y uso de tecnologías, se continuará privilegiando el uso de las mismas y las comunicaciones, de preferencia institucionales,

República de Colombia
Rama Judicial



**Consejo Superior de la Judicatura Sala
Jurisdiccional Disciplinaria
SECRETARIA JUDICIAL**

buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ deberá presentar un informe de la implementación de soluciones ágiles de transición basadas en estándares para la recepción segura de acciones y trámites, la radicación y el reparto web, la gestión de documentos electrónicos, la firma y votaciones electrónicas o la gestión procesal vía web, a partir de la identificación de oportunidades. Para la recepción de tutelas y hábeas corpus y de firma electrónica, el envío de acciones de tutela y hábeas corpus seguirá haciéndose de manera electrónica. Para las firmas de los actos, providencias y decisiones se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 o las demás disposiciones que regulen el particular, Los servidores judiciales con condición de firmante institucional en la Rama Judicial harán uso de los mecanismos y herramientas de firma disponibles. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial continuará con el desarrollo de los aplicativos de recepción de tutelas, hábeas corpus y de firma electrónica, con validación de su funcionamiento, disponibilidad, los procedimientos, manuales y demás documentación validada con los actores necesarios, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Corte Constitucional, continuarán con el plan de envío electrónico de los expedientes de tutela para el trámite eventual de revisión a la Corte Constitucional. Las sesiones no presenciales de los órganos colegiados de la Rama Judicial se podrán realizar por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el efecto. Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros, la atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. Las direcciones seccionales de administración judicial, en coordinación con los funcionarios y jefes de dependencia, verificarán el inventario y asegurarán la disponibilidad de los elementos y medios técnicos en cada sede y dependencia para la recepción, atención y/ o consultas de usuarios y apoderados, como líneas telefónicas, carteleras u otros medios técnicos y electrónicos, La DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central. Los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben continuar con la comunicación y actualización periódica de los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales concretos disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. El Consejo Superior a través de CENDOJ con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones realizará lo anterior respecto del nivel central. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias, los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. de preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando



corresponda, sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial.

Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web, de igual manera se deberá acatar todo lo plasmado en el presente acuerdo., ya que De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, la aplicación de las reglas establecidas en este acuerdo es de obligatorio cumplimiento.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11671 del 6 de noviembre de 2020, Por el cual se adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, acuerda en su **ARTÍCULO 1. Acerca de la presencialidad, que a partir del diecisiete (17) de noviembre de 2020, para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes, podrán asistir como máximo el 50 %** de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020. El magistrado, juez o jefe organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y si es posible estableciendo un sistema de rotación. Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales. Y en el PARÁGRAFO. Dispone que, a partir de las preexistencias reportadas por los servidores judiciales, los consejos seccionales identificarán los casos en que pueda requerirse la adopción de medidas especiales y las gestionarán según corresponda, por último, se acuerda en el ARTÍCULO 2. Todas las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 continúan vigentes.

Que se han presentado eventualidades en la Secretaria Judicial Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que existen preexistencias reportadas por los servidores judiciales adscritos a la misma, contamos con que gran parte del personal son adultos mayores de 50 años y se han presentado casos POSITIVOS DE COVID-19 de algunos de los funcionarios, como los son el caso de la Sra. Leidy Paola Charry y Linda Huertas Jaramillo, de igual manera el señor Carlos Barriga fue hospitalizado por una condición en su sistema respiratorio, estas eventualidades, cuando se presentan previo el debido reporte, se ha tenido que tomar medidas respecto al personal de la secretaria como los son aislamientos preventivos lo cual hace que se reprogramen las actividades y tareas propias de la misma, de igual manera se debe tener en cuenta que eventos como las marchas y protestas que se han generado, como paro de taxistas, paro nacional, entre otras que se han presentado, con el fin de proteger la seguridad e integridad de los servidores públicos que en esta institución laboran se toman medidas como flexibilidad en el horario de salida lo que acorta de manera significativa la producción y manejo de los tramites que se emplean.



Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, acuerda en su ARTÍCULO 1. Acerca de la presencialidad, que a partir del primero (1°) de diciembre de 2020, para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes, **PODRÁN ASISTIR COMO MÁXIMO EL 60 %** de los servidores judiciales por cada despacho, secretaria, oficina, centro de dependencia, en general, cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020. El magistrado, juez o jefe organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y si es posible estableciendo un sistema de rotación. Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación no deben asistir a las sedes judiciales.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 1550 del 28 de noviembre de 2020, Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 En su artículo 2, el cual tendrá vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11688 del 10 de diciembre de 2020, Por el cual se suspenden los términos judiciales en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2020, excepto para el trámite de impugnaciones de los fallos de las acciones de tutela y las notificaciones.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11689 del 10 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar la transición de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en los términos de artículo 257A, hace necesario definir las reglas para la realización y entrega del inventario de procesos a cargo de la citada sala jurisdiccional con el propósito de distribuir equitativamente los procesos a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, una vez entre en funcionamiento.

Que la alcaldía mayor de Bogotá mediante DECRETO 276 del 15 de diciembre de 2020, Por medio del cual se establece el aislamiento selectivo individual voluntario por los habitantes de la ciudad de Bogota D.C. y se adoptan medidas de bioseguridad en la temporada decembrina



Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA21-11706 del 5 de enero de 2021 por medio el cual se prorroga la suspensión de términos en la Secretaría Judicial y en Sala jurisdiccional disciplinaria hasta el 15 de enero de 2021.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se suspende temporalmente el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, desde el 12 hasta 31 de enero de 2021, en lo relacionado con el porcentaje de aforo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA21-11710 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se reglamenta el reparto de asuntos en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA21-11711 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se define la planta de cargos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y se dictan otras disposiciones.

Que el consejo seccional de la Judicatura de Bogotá mediante ACUERDO CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 Por medio del cual se establecen las condiciones para la prestación del servicio de justicia y se determina el porcentaje de aforo en el Distrito Judicial de Bogotá D.C., en los términos del Acuerdo PCSJA21-11709 de fecha 8 de enero de 2021, solo podrán asistir máximo el 40% de los servidores judiciales, deberá cumplir las medidas de bioseguridades previstas en el Acuerdo PCSJA20- 11632 de 2020 y demás protocolos fijados por la Dirección Ejecutiva Nacional y Seccional.

Que los días 16 y 18 de diciembre del 2020 fueron designados para la realización del inventario tanto físico como virtual de los procesos que la Secretaría Judicial tenía a su cargo con el fin de hacer la debida entrega según lo estipulado por el ACUERDO PCSJA20-11689, trámite que se retomó a partir del día 13 de enero de 2021, toda vez que el volumen de expedientes es muy alto, tanto en la secretaria como en los despachos y el día 17 de diciembre de 2020 fue el día de la Rama Judicial por lo cual no se ejercieron labores.

Que con el fin de dar cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11689 para la realización y entrega del inventario de procesos a cargo de la extinta Sala Jurisdiccional Disciplinaria y con el propósito de distribuir equitativamente los procesos a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial **SE DESIGNÓ EL TOTAL DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA JUDICIAL** a los diferentes despachos con el fin de recibir la totalidad de expedientes a cargo de la extinta sala jurisdiccional disciplinaria y a su vez hacer entrega a los correspondientes despachos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Cabe resaltar que el trabajo virtual es mucho mas dispendioso que el trabajo físico, toda vez que cuando se presentó la declaración del estado de emergencia y se empezó a implementar el teletrabajo, se ejercían labores por medio del control remoto en el cual habían muchos problemas de red y desconexión, de igual manera para los debidos tramites de notificación se deben descargar los archivos para verificar direcciones y demás diligencias, sin embargo estos mismos son muy pesados y demorados al momento de su descarga, también se debe tener en cuenta que muchos de los archivos

República de Colombia
Rama Judicial



**Consejo Superior de la Judicatura Sala
Jurisdiccional Disciplinaria
SECRETARIA JUDICIAL**

no abrían o aparecían errores.

Que los servidores judiciales de la secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, anteriormente la extinta Sala Jurisdiccional Disciplinaria entraron en vacancia judicial a partir del 18 de diciembre de 2020 hasta el 12 de enero del 2021.

Los hechos señalados en esta Constancia Secretarial obran hasta el día 12 de enero de 2021 como quiera que el día 13 de enero del mismo año se posesionaron los Honorables Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Atentamente,

Elaboró: Norela Jaimes Moreno
Citador Grado V

Revisó: Paula Carrillo Castaño
Abogada Grado 21

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL